

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0013-14

MODIFICACIÓN A LA RND 10-0006-13 FACILIDADES DE PAGO – AYNÍ

La Paz 29 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece la concesión de Facilidades de Pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias, en cualquier momento, antes o después del vencimiento de los tributos e inclusive una vez iniciada la Ejecución Tributaria.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, prevé las condiciones para la concesión de Facilidades de Pago, estableciendo que la Administración Tributaria elabore las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-13 de 8 de marzo de 2013, establece los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgación y seguimiento de Facilidades de Pago, por concepto de deudas tributarias autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable de la obligación tributaria, contenidas en Declaraciones Juradas vencidas y no vencidas; y las determinadas por la Administración Tributaria a través de la emisión de documentos de deuda tributaria.

Que el Numeral 6, del Artículo 110 de la Ley N° 2492, modificado por la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, dispone la clausura del o los establecimientos, locales, oficinas o almacenes del deudor, hasta el pago total de la deuda tributaria.

Que como efecto de la aplicación de la medida coactiva mencionada de manera precedente, los contribuyentes vienen mostrando predisposición para el pago de sus adeudos tributarios a través de una Facilidad de Pago, situación que hace necesaria la suspensión de la clausura mientras se encuentre vigente la Facilidad de Pago, en procura de coadyuvar con la recuperación de los adeudos tributarios que persigue la Administración Tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento a la Ley del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO,

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Modificación). Se modifica el Parágrafo II del Artículo 14 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0006-13 de 8 de marzo de 2013, con el siguiente texto:

"II. Cuando las Facilidades de Pago sean concedidas estando en curso la Ejecución Tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el Parágrafo III del Artículo 55 de la Ley N° 2492, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas hasta antes de emitida la Resolución de Aceptación de Facilidades de Pago, salvo la retención de fondos, retención de pagos que deban realizar terceros privados y la clausura por no pago de

adeudos tributarios, previo análisis del caso particular, debiendo en caso de incumplimiento, continuar el proceso de Ejecución Tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución originales con ejecución de la garantía constituida para la Facilidad de Pago, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas hasta ese momento”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- (Vigencia). La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales